



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120230142800

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, distinguido con el NIT. 860.035.827-5, y a cargo de **LEIDY KATHERINE GÓMEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.033.688.685, conforme al título complejo allegado - Pagaré N° 1260197 y Escritura Pública N° 4159 del 25 de octubre de 2010 de la Notaría Diecinueve (19) del Circulo de Bogotá D.C. - para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° 1260197

1.1.- Por la cantidad de **831.5925 UVR** equivalentes a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. **(\$295.700)** por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de junio de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 16.50%, desde el 03 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.- Por la cantidad de **838.6988 UVR** equivalentes a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. **(\$298.227)** por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de julio de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 16.50%, desde el 03 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.- Por la cantidad de **845.8051 UVR** equivalentes a la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. **(\$300.753)** por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de agosto de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.6.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 16.50%, desde el 03 de agosto de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por la cantidad de **853.0239 UVR** equivalentes a la suma de TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. **(\$303.320)** por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de septiembre de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.8.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 16.50%, desde el 03 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.9.- Por la cantidad de **860.2587 UVR** equivalentes a la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. **(\$305.893)** por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de octubre de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.10.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 16.50%, desde el 03 de octubre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.11.- Por la cantidad de **867.5095 UVR** equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (**\$308.471**) por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de noviembre de 2023 contenida en el título base de ejecución.

1.12.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 16.50%, desde el 03 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

1.13.- Por la cantidad de **108.458,2137 UVR** equivalentes a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$38.565.842,37**) por concepto de saldo insoluto contenido en el título base de ejecución.

1.14.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa efectiva anual del 16.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

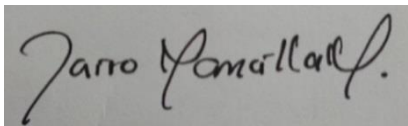
Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, objeto de garantía real en el presente asunto, propiedad de la parte ejecutada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40218126**. Líbrese oficio con los insertos del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR está providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión. Si la notificación de la demanda se efectuare bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022, **ADVIERTÁSELE** que ésta se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Betsabé Torres Pérez, como gestora judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 013 de fecha 9 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA